



1700-37

RESOLUCION N°

685

FECHA:

20 JUN 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 321 de 1999, Resolución 0241 del 02 de febrero de 2016, expedida por **CORPAMAG** y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 9380 del 10 de Diciembre de 2015, la empresa **INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P** presenta a esta autoridad ambiental, en medio magnético -CD, Plan de Contingencia para el transporte terrestre de sustancias nocivas y RESPEL en el Departamento del Magdalena. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en las normas ambientales vigentes. (Expediente No. 4751).

Que mediante Auto No 1622 del 1º de diciembre de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** dispuso admitir la documentación del Plan de Contingencia presentado por la empresa **INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P**; ordenándose la evaluación de la documentación aportada, acorde los términos establecidos en las normas ambientales vigentes.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el día 16 de diciembre de 2016 el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende las siguientes valoraciones y conclusiones:

(...)

...PRODUCTOS: Residuos hospitalarios, Residuos industriales peligrosos.

SITIO DE CARGUE: Coveñas, Santa Marta, Valledupar, Alta Guajira, Magangué, Barranquilla, Mamonal Gambote, Arjona Bolívar, Marialabaja Bolívar, Turbana Bolívar, Santa Catalina Bolívar.

SITIO DE DESCARGE: Relleno la paz en el municipio de Turbana- Bolívar.

APROBACION PDC AA: No presenta información al respecto.

RUTAS: Mamonal- Relleno Sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Cartagena - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Mamonal Gambote - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Barranquilla Zona Franca Malambo - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Barranquilla - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Barranquilla Zona Franca - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Relleno La Paz Magangué Bolívar, Arjona Bolívar - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Marialabaja Bolívar -



1700-37

RESOLUCION N°

1685

FECHA:

20 JUN 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5"

Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Turbana Bolívar - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Santa Catalina - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar.

CONCEPTO TÉCNICO: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG-, basándose en la Resolución 1401 de 2012 decide APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P.

El plan de contingencia contempla el transporte de los siguientes productos: Residuos hospitalarios, Residuos industriales peligrosos.

Los sitios de cargues citados por la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. corresponden a Coveñas, Santa Marta, Valledupar, Alta Guajira, Magangué, Barranquilla, Mamonal Gambote, Arjona Bolívar, Marialabaja Bolívar, Turbana Bolívar, Santa Catalina Bolívar.

El sitio de descarga se realizara en el relleno la paz en el municipio de Turbana- Bolívar.

Las rutas descritas se señalan a continuacion: Mamonal- Relleno Sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Cartagena - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Mamonal Gambote - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Barranquilla Zona Franca Malambo - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Barranquilla - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Barranquilla Zona Franca - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Relleno La Paz Magangué Bolívar, Arjona Bolívar - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Marialabaja Bolívar - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Turbana Bolívar - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar, Santa Catalina - Relleno sanitario La Paz, Turbana Bolívar.

RECOMEDACIONES: Presentar soportes y/o actos administrativos de las Autoridades Ambientales donde se apruebe la operación de la empresa y sobre las que tengan jurisdicción en las rutas y vías que utiliza la organización INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. para el transporte de sustancias peligrosas.

Comunicar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia previamente aceptado por otra autoridad ambiental. Cuando se realice el cargue de elementos diferentes a los aceptados en el plan de contingencia o varíe la ruta inicialmente aceptada estará contemplado dentro del documento.

(...)"

Que analizado los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el Concepto Técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable aprobar el Plan de Contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de sustancias nocivas y/o residuos peligrosos en el Departamento del Magdalena de la empresa, INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, identificada con NIT: 900039587-5.





1700-37

RESOLUCION N° 685

FECHA: 20 JUN 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5"

Así las cosas, consideramos de vital importancia que sean tenidos en cuenta los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia elaborados por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 0241 de 10 de febrero de 2016; pues éstos sirven de insumo para dar respuesta inmediata a eventos atípicos que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos, al medio ambiente en general y/o colocar en riesgo la salud de las personas, en concordancia con lo establecido en las normas ambientales vigentes y de gestión para la atención de riesgos.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 de 2010, en el Artículo 3º establece que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.



1700-37

RESOLUCION N°

1685

FECHA:

20 JUN 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5"

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que mediante el Decreto 1609 de 2002, se reglamente en Colombia el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Que mediante Resolución No. 1401 de 2012, el Ministerio de Ambiente señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3º del Decreto 4728 de 2010.

Que según el artículo 1 Ibídem, para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3º del Decreto 4728 de 2010.

Que a través del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que según el Artículo 10 del Decreto ibídem, las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N° 1685

FECHA: 20 JUN 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5”

Que el Artículo 17 del Decreto 351 de 2014, consagra que mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución No. 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.

Que según el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002, establece entre otras cosas lo siguiente:

8.1.9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Formulario RHPT

Diariamente el prestador del servicio especial de aseo o el propio generador si este realiza la gestión externa, debe consignar en el formulario RHT7 la cantidad de residuos, en peso y unidades que recolecta, proveniente de los diferentes generadores de residuos hospitalarios y similares incluyendo la hora de recolección, de incineración, número del lote en el cual realizó este proceso y el valor de las variables de monitoreo exigidas. Finalizado el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese Período y cada uno de los indicadores descritos para la gestión externa en este manual.

Este formulario debe diligenciarse diariamente, elaborar un consolidado mensual y presentar semestralmente los consolidados mensuales a la autoridad ambiental competente. Las empresas prestadoras del servicio especial de aseo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcularán mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

8.1.9 ELABORAR INFORMES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SANITARIAS

De la gestión externa se deben presentar informes que incluyan aspectos sanitarios y ambientales, con sus correspondientes indicadores, de acuerdo a los contenidos de este documento. Estos informes los deben presentar las empresas prestadoras del servicio especial de aseo o los generadores según el caso, cada seis meses ante las autoridades sanitaria y ambiental competentes, firmados por el representante legal. Los informes se constituyen en uno de los instrumentos para el control y vigilancia de la implementación del PGIRH. Su alcance y contenido será definido por las autoridades ambientales y sanitarias competentes de acuerdo con el contenido de este manual y demás normas vigentes.

Que mediante el Decreto 4741 de 2005, se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, compilado en el Decreto 1976 de 2015.



1700-37

RESOLUCION N°

1685

FECHA:

20 JUN 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5”

Que mediante Resolución No. 0241 del 02 de febrero de 2016, **CORPAMAG** elaboró Términos de Referencia para la presentación, evaluación y aprobación de los Planes de Contingencia para la elaboración y presentación de planes de contingencias por parte de los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas en jurisdicción de **CORPAMAG**.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de sustancias nocivas y/o peligrosos (*Residuos hospitalarios y residuos peligrosos industriales*) en el Departamento del Magdalena de la empresa **INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P**, identificada con NIT: 900039587-5, representada legalmente por la señor **HENRY SAAVEDRA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.187.167; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

El Plan de Contingencia aprobado contará con una vigencia de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud para renovación del Plan de Contingencia deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia de aprobación del respectivo Plan, acorde lo estipulado en la Resolución No. 0241 del 02 de febrero de 2016, expedida por **CORPAMAG**.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P**, deberá cumplir con cada una de las medidas y obligaciones relacionadas en el Concepto Técnico reseñado en la parte motiva del presente proveído; para lo cual, deberá remitir a esta autoridad ambiental la información requerida dentro de los 20 días hábiles siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual se reseña a continuación:

-Presentar soportes y/o actos administrativos de las Autoridades Ambientales donde se apruebe la operación de la empresa y sobre las que tengan jurisdicción en las rutas y vías que utiliza la organización **INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P**, para el transporte de sustancias peligrosas.

-Comunicar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia previamente aceptado por otra autoridad ambiental. Cuando se realice el cargue



1700-37

RESOLUCION N° 685

FECHA: 20 JUN 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5”

de elementos diferentes a los aceptados en el plan de contingencia o varíe la ruta inicialmente aceptada estará contemplado dentro del documento.

Por su parte, deberá tener en cuenta lo siguientes medidas:

- Cumplir con los lineamientos, principios, y organización establecidos en el Plan de Contingencias.
- En caso de presentarse un derrame, deberá activar oportunamente el Plan de Contingencia acorde al nivel de la emergencia, teniendo en cuenta la capacidad de respuesta de la empresa, los volúmenes derramados y la localización del incidente.
- En caso de ocurrir un derrame, deberá presentar ante **CORPAMAG** de forma inmediata a la finalización de la atención de la emergencia, un informe final escrito que detalle las circunstancias del derrame y las operaciones de control. El informe debe contener: fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a entidades gubernamentales; fecha y hora de finalización de la emergencia; localización del derrame; origen del derrame; causa del derrame; volumen del derrame; determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales, instalaciones); determinación de las comunidades afectadas; plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame; descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas; apoyo necesario (solicitado y obtenido); reporte efectuados a entidades gubernamentales; estimación de costos de descontaminación (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).
- Informar a **CORPAMAG**, con quince (15) días de anticipación la realización de simulacros.
- Comunicar oportunamente a **CORPAMAG**, cualquier cambio o modificación en el Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y las medidas de seguridad contempladas en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.



1700-37

RESOLUCION N° 1685

FECHA: 20 JUN 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5”

ARTÍCULO TERCERO: CORPAMAG supervisará el adecuado desarrollo de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el Plan de Contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente a CORPAMAG el Plan de Contingencia para su aprobación y/o modificación.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P deberá remitir copia del presente acto administrativo a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el transporte de sus productos, la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P deberá atender las recomendaciones, medidas y obligaciones consignadas en las normas regulatorias del sector transporte, en especial las disposiciones previstas en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, a través del cual se reglamenta el manejo y transporte automotor de mercancías peligrosas por carretera.

ARTÍCULO SEXTO: Para el ejercicio de las actividades de recolección y transporte de residuos hospitalarios en jurisdicción de CORPAMAG, la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P deberá de remitir informes semestrales a esta autoridad ambiental, como gestor de residuos hospitalarios, conforme los criterios definidos en el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, compiladas en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar el presente trámite en el Expediente No. 4751

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto al Representante Legal de la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCION N° 685

FECHA: 20 JUN 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y/O RESIDUOS PELIGROSOS A LA EMPRESA INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT: 900039587-5”

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: David Andrade
Exp: 4751

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil _____ (2.01) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

